

ber iniciado la actividad para la que capitalizó la prestación por desempleo.

De acuerdo con el n° 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985. dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad en el Banco Santander, c/c n° 00495103 71 2516550943, según el boletín de ingreso que se adjunta, devolviendo a su Oficina del Servicio Público de Empleo una copia del mismo.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro o la compensación se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el n° 2 del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

-Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%, siendo el total de la deuda de 11.543.51 euros.

-Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario. el 5%. siendo el total de la deuda de 11.767,65 euros.

-Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%. siendo el total de la deuda de 12.328.02 euros.

-Durante el cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%, siendo el total de la deuda de 13.448.75 euros.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro, siempre que no se haya iniciado la compensación, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n° 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/ 1995, de 7 de abril, podrá interponer ante esta Dirección Provincial reclamación previa a

la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución.

El Director Provincial. Joaquín Arana Torres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 3

JUICIO DE FALTAS 196/2011

E D I C T O

1733.- D.ª ANA ISABEL ISLA HERNÁNDEZ SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° TRES DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 196/11 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

SE ACUERDA LA RECTIFICACIÓN de la resolución de fecha tres de junio de dos mil once en el sentido siguiente: Que debo absolver y absuelvo a Azdine Fourkaoui y no a Essadik Bakhtaoui como consta por error.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que proceden contra, en su caso, la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificados.

Los plazos para los recursos que procedan contra la resolución de que se trate se interrumpen desde que se solicitó su aclaración, rectificación, subsanación o complemento, en su caso, y, en todo caso comienzan a computarse desde el día siguiente a la notificación de la presente.

Así lo manda y firma D. FERNANDO GERMÁN PORTILLO RODRÍGO MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 3 DE MELILLA.

Y para que conste y sirva de Notificación a Azdine Fourkaoui, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de